

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Recibe:
Rosa Vargas
C.C. 1082.8091.565
Febrero 27 / 2014
Hora: 3:30pm

COORDINACION SUB-AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 044

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO identificado con la C.C.No 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar".

Valledupar, 26 de febrero de 2014

El Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO identificado con la C.C.No 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la Granja Puerto Bello. Se aportó certificado de tradición del predio Puerto Belio Globo Uno, en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-30014 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Puerto Belio Globo Uno)
3. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
4. Solicitud de concesión y poder otorgado por ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, al Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO.
5. Información y documentación soporte de la petición.

En atención a lo solicitado el despacho debe puntualizar lo siguiente:

- 1- Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.
- 2- En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso." ..."(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.
- 3- Teniendo en cuenta el uso que plantea el peticionario (doméstico) y con el fin de precisar el contenido del concepto de este uso, estableciendo si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica, es necesario indicar:
 - a) De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) "**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**".
 - b) A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, "**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Auto No 044 del 26 de febrero de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO identificado con la C.C.No 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

-----2

cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (subraya no original) .

- c) El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
- 4- Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso y a la luz de la documentación allegada, **“las aguas de este pozo profundo vienen siendo captadas mediante un motor Lister en Diesel...”**. Con las aguas del pozo se abastecen **“las necesidades básicas de la Granja, como agua de consumo doméstico, mantenimiento de la misma y para abrevaderos de cría de cerdos y ganados.”** De igual manera indica la documentación allegada que el agua del pozo es conducida en tubería de 6” en PVC en longitud aproximada de 300 mts, hasta ser conducida a un hidrosilo con capacidad de 15 M³. El agua es llevada por gravedad a otro hidrosilo con la misma capacidad de almacenamiento. De lo anterior se colige, que el recurso hídrico subterráneo se emplea para satisfacer las necesidades descritas, empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.
- 5- Finalmente debe anotarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación **Auto No 044 del 26 de febrero de 2014**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO identificado con la C.C.No 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

-----3

aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 969.077. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (f=212236)*c	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 189.778	\$ 94.889	\$ 578.312
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 196.950
		(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)							\$ 775.262
		(B)Gastos de viaje							\$ 0
		(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios							\$ 0
		Costo total (A+B+C)							\$ 775.262
		Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25							\$ 193.815
		VALOR TABLA UNICA							\$ 969.077
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación **Auto No 044 del 26 de febrero de 2014**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO identificado con la C.C.No 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

-----4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 2	\$ 145.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	246
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	151.536.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	246
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.015.926,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : **\$ 969.077.**

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpopesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO identificado con la C.C.No 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.
- b) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación **Auto No 044 del 26 de febrero de 2014**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO identificado con la C.C.No 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

-----5

- d) Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.
- h) Tipo de aparato de medición de caudal.
- i) Actividad de prueba de bombeo.
- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- n) Información suministrada en la solicitud.
- o) Las demás que los comisionados consideren conveniente

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3: En caso de no requerirse información y/o documentación complementaria, el informe técnico debe rendirse a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero LIBARDO LASCARRO DITTA y el Operario Calificado JOSE VICTOR USTARIS. Fijase como fecha de diligencia el día 14 de marzo de 2014.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de El Paso Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación **Auto No 044 del 26 de febrero de 2014**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO identificado con la C.C.No 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

-----6

VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, al Profesional del Derecho Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO identificado con la C.C.No 17.117.082 y TP No 11.933 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: El Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO identificado con la C.C.No 17.117.082, debe cancelar a favor de CorpoCesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Setenta y Siete Pesos (\$ 969.077) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario deben transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de CorpoCesar antes de las **6:00: PM del 3 de marzo de 2014**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 17.117.082, 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CorpoCesar.

ARTICULO DECIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Sexto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 171-013